

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 8 OCHO EQUIPOS DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR UBALDO YANNICK FLORES ROJO, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de

N1-ELIMINADO

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil

N2-ELIMINADO

N3-ELIMINADO 6

veintidós, la representación legal de “EL INSTITUTO” recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.-

5. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.-
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.-

II. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

1. Es una persona jurídica, constituida en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 10 diez de septiembre de 2004 dos mil cuatro, mediante escritura número 30,339 treinta mil trescientos treinta y nueve, otorgada ante la fe de Rafael Martín Echeverri González, notario público titular de la Notaría número 37 treinta y siete de esa entidad federativa, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la Partida número 317 (trescientos diecisiete), del Volumen 46 (cuarenta y seis), Libro Primero, Sección Comercio, a fojas 1 (uno), de fecha veinte de enero del año dos mil cinco, folio



N4-ELIMINADO 6

N5-ELIMINADO 6

mercantil número 1,713 (mil setecientos trece), del Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de México.-

2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, el señor Ubaldo Yannick Flores Rojo, quien acredita su representación legal, mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración número 64,954 sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaria Pública número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca.-
3. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, el "*...planear, diseñar, desarrollar, instalar, importar, exportar, comprar y comercializar equipo de cómputo, sistemas computacionales y equipo eléctrico y electrónico, proporcionar servicios de digitalización y servicios de captura de datos; la compraventa e importación de todo tipo de maquinaria, refacciones y equipo para las artes gráficas e impresión en todas sus modalidades y tipos; la compraventa e importación de todo tipo de insumos, refacciones, maquinaria y equipo nuevo y usado para las artes gráficas e impresión digital; lo anterior de forma enunciativa pero no limitativa.*
4. Su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 7023 siete mil veintitrés de la avenida Adolfo López Mateos, local 4, San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45645, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SID040910GSA**.-

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en los sucesivos "LAS PARTES", reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre,

N6-ELIMINADO

N7-ELIMINADO 6

y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación del servicio de arrendamiento y mantenimiento de 08 ocho equipos de fotocopiado e impresión de documentos para “EL INSTITUTO”, derivado de lo propuesto en el **Acta de Adjudicación Directa, Solicitud 061/2023, de 20 veinte de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1, fracción VIII del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haberse declarado desiertas las Licitaciones Públicas Locales sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones números **LPLSCC-02/2023 y LPLSCC-05/2023.-**

Para tal propósito se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 3232, *Arrendamiento de equipo informático y bienes informáticos*, según lo manifiesta la Coordinadora de Finanzas mediante diverso **CF/007/2023**, de fecha 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.-

SEGUNDA. – DEL SERVICIO

“LA EMPRESA” se obliga a otorgar el servicio materia del presente Contrato con las características y especificaciones mínimas vertidas a continuación:

| Cantidad | Descripción | Características y especificaciones mínimas |
|----------|---|--|
| 8 | Servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipos de fotocopiado e | Equipos para fotocopias e impresiones ilimitadas en red (que incluyen: Consumibles, Regulador de voltaje, Refacciones y Mantenimiento), <u>que cuente con las especificaciones mínimas requeridas siguientes:</u> <ul style="list-style-type: none"> Ofertar equipo con un máximo de un año de antigüedad (demostrar con factura) Velocidad de impresión: Hasta 55 páginas por minuto (ppm). |

N8-ELIMINADO 6

N9-ELIMINADO 6

| | |
|--------------------------------|--|
| <p>impresión de documentos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de RED. • Tecnología de copiado e impresión Láser de alta calidad. • Mínimo 150 claves de acceso para el control de usuarios, que pueda ser monitoreado desde PC y/o en la Red. • Memoria RAM de 1.5 GB en RAM. • Disco duro de 80 GB. • Impresión confidencial a través del disco duro. • Tamaño máximo de documentos: carta, oficio y legal. • 2 charolas de alimentación de papel mínimo de 500 hojas. (Una charola tamaño carta y una charola tamaño oficio). • Pedestal. • By pass (charola de alimentación manual múltiple) de 100 hojas. • Copiado múltiple de 1 a 999. • Reducción / ampliación del 25% al 400%. • Dúplex automático (Impresión y Copiado de documentos por ambos lados). • Elaboración de juegos de manera digital. • Compatibilidad con sistemas Windows y MAC. • Escáner a color en Red. • escáner a carpetas compartidas. • Lenguajes de impresión UFRII, PCL y PS3. • Alimentador automático de documentos de 100 hojas • Pantalla Touch Screen a color. • Software de monitoreo de servicio y alertas. <p><u>El servicio de arrendamiento deberá incluir, sin costo adicional lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Refacciones y consumibles • Reguladores de voltaje • Mensualmente, deberá entregar a la Coordinación de Recursos Materiales y a la Coordinación de Informática, un reporte por equipo del volumen de impresiones procesadas en base a contador anterior vs contador actual. • Capacitación y entrenamiento a usuarios, <u>el mismo día de la instalación de los equipos en el uso y las principales características de los equipos.</u> • Equipo de soporte mediano en caso de falla de algún equipo (de requerirse). • Mano de obra de servicio técnico con personal certificado por la marca de los equipos ofertados. • Refacciones de mantenimiento periódico. • Tiempo máximo de respuesta en caso de falla: 8 horas en horario de oficina (lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas). • Soporte vía web o vía telefónica para aclaración de dudas. • <u>Consumibles incluidos:</u> Tóner y Tambor en uso en los equipos y stock basado en los consumos promedio mensuales. • <u>Reemplazo de equipo causa de Falla mayor, un día hábil</u> <p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p><u>I.- Deberá mencionar marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos en su cotización.</u></p> <p><u>II.- El equipo propuesto no deberá estar descontinuado u obsoleto.</u></p> <p><u>III.- El equipo propuesto deberá estar publicado en la página web del fabricante del equipo.</u></p> <p><u>IV.- Podrá ofertar equipos con características superiores a las solicitadas.</u></p> |
|--------------------------------|--|

N10-ELIMINADO

N11-ELIMINADO 6

TERCERA. – DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” por concepto del servicio descrito en las cláusulas anteriores, será de **\$178,756.00 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago deberá realizarse en moneda nacional, cantidad que será distribuida y reflejada en 09 nueve pagos mensuales de **\$18,868.68 (dieciocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por los meses de abril a diciembre de 2023 y por lo que respecta al mes de marzo de 2023, la cantidad a pagar será de **\$8,937.88 (ocho mil novecientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido. El pago se realizará dentro de los primeros 10 diez días naturales posteriores al ingreso en la Coordinación de Recursos Materiales, de las facturas correspondientes al periodo mensual en que se prestó el servicio, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que “EL PROVEEDOR” presente con los requisitos fiscales necesarios.-

CUARTA. – DE LA VIGENCIA

La prestación del servicio se efectuará por parte del proveedor, durante el periodo comprendido de los meses de **marzo a diciembre del año 2023 dos mil veintitrés,** tiempo en que “EL PROVEEDOR” deberá brindar el servicio materia del presente contrato.-

QUINTA. – DEMORAS

Si en cualquier momento “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, deberá notificar a “EL INSTITUTO” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. En caso de que la demora sea por causas no imputables a “EL PROVEEDOR” éste deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para

N12-ELIMINADO

N13-ELIMINADO 6

comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de "EL INSTITUTO" determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice "EL PROVEEDOR" para brindar el servicio materia de este contrato.-

SEXTA. – DEL ADDENDUM

"EL INSTITUTO" conviene en este acto con "EL PROVEEDOR", que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán un *addendum* al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.-

SÉPTIMA. – DE LA PENA CONVENCIONAL

"EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como las descritas en el **Acta de Adjudicación Directa, Solicitud 061/2023, de 20 veinte de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, propuesta en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción VIII del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haberse declarado desiertas las licitaciones públicas locales sin concurrencia del Comité de Adquisiciones números **LPLSCC-02/2023** y **LPLSCC-05/2023**.-

En caso de incumplimiento menor, se aplicará una pena convencional sobre el importe del servicio que no hayan suministrado en tiempo y forma dentro del plazo establecido. De existir incumplimientos reiterados por parte de "EL PROVEEDOR" en alguno de los meses del servicio objeto del presente contrato se aplicará una sanción correspondiente hasta por el 10% (diez por ciento) del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.-

En caso de existir incumplimiento grave, se podrá rescindir el presente Contrato, a criterio de "EL INSTITUTO", aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento)

N14-ELIMINADO

N15-ELIMINADO

del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.-

El importe de la penalización a que se haga acreedor "EL PROVEEDOR", deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de "EL INSTITUTO". En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso.-

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso o ejecución de la fianza.-

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor del "EL INSTITUTO" para garantizar el cumplimiento de su Contrato. Esta garantía deberá constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% del monto total del Contrato o pedido.-

Dicha garantía podrá ser presentada a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, en moneda nacional, expedida por una Institución mexicana legalmente autorizada.-

NOVENA. – DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este Contrato que haga imposible la prestación para la cual se obliga, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "EL PROVEEDOR" se compromete a resolverlo, debiendo brindar a "EL INSTITUTO" el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO".-

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "EL PROVEEDOR" brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello "EL INSTITUTO" deba cubrir pagos extras por la restitución.



N16-ELIMINADO

N17-ELIMINADO 6

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para "EL INSTITUTO".-

DÉCIMA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir este Contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento. Asimismo, podrá rescindirse este contrato en términos de lo descrito en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA** del presente.-

DÉCIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" figura como Encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de "EL INSTITUTO", por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de "EL INSTITUTO" y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

DÉCIMA SEGUNDA. –COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.-

N18-ELIMI

N19-ELIMINADO 6

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.-

POR "EL INSTITUTO"

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO**

**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"

N20-ELIMINADO 6

**UBALDO YANNICK FLORES ROJO
REPRESENTANTE LEGAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS C.P.S. 048/2023, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE UBALDO YANNICK FLORES ROJO, CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.-


REMG/ARR

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."